

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
	RESOLUCIÓN No. <u>0418</u> , <u>29 MAR 2017</u> <i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de Ramón Suarez titular de la cédula No.17.634.868 y se dictan otras disposiciones"</i>		

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias y especialmente las conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Numeral 4° del Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.






Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso Sancionatorio No. PS-06-18-001-049-13, para lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el día 07 de agosto de 2013, en actividades de control y vigilancia, la Policía Nacional, en puesto de control realiza la incautación de 0.4 m³ de guadua (*Guadua angustifolia*), determinando un total de VEINTICUATRO (24) tacos, decomisados en la vereda Capitolio del Municipio de Florencia Departamento del Caquetá.

Que la policía Nacional pone a disposición de la autoridad Ambiental competente CORPOAMAZONIA, el decomiso preventivo de los productos forestales CERO COMA CUATRO METROS CUBICOS (0,4m³), de guadua (*angustifolia Kunt*), para un total del 24 tacos de guadua, provenientes de un aprovechamiento ilegal en la vereda Capitolio del

<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>			RESOLUCIÓN No.  124 MAR 2013	  
<i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de Ramón Suarez titular de la cédula No.17.634.868 y se dictan otras disposiciones"</i>				

Municipio de Florencia Departamento del Caquetá, por medio del Acta Única de control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0018810 de calenda 07 de agosto de 2013.

Que la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el día 13 de agosto de 2013, designa al ingeniero forestal MARIO ANGEL BARON CASTRO, para la evaluación de estos productos forestales decomisados preventivamente, y emitiendo el correspondiente concepto técnico N° 0468-2013.

Que se realiza por parte del mismo profesional el acta de valúo de fecha 13 de agosto de 2013 donde consta que las especies decomisadas corresponde VEINTICUATRO (24) tacos de guadua (*Angustifolia*), aproximadamente CERO punto CUATRO METROS CÚBICOS (0:40 Mts³), en buen estado, con un avalúo comercial de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 48.000) Mcte.

Que el contratista Ingeniero MARIO ANGEL BARON CASTRO emite el Concepto Técnico No. 0468-2013, de fecha 13 de agosto de 2013, donde conceptúa que se debe iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental contra el señor RAMON SUAREZ titular de la cédula de ciudadanía No. 17.634.868 de Florencia (Caquetá), por movilizar productos forestales sin portar salvoconducto.

Que CORPOAMAZONIA avoca conocimiento de la investigación administrativa, radicada bajo el número PS-06-18-001-049-13 y mediante Auto de Apertura DTC N° OJ 0049 – 2013, *"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra RAMON SUAREZ BETANCUR, titular de la cedula de ciudadanía N° 17.634.808 expedida en Florencia, Caquetá, por Movilización de guadua (Guadua angustifolia Kunt), sin salvoconducto"*




Que mediante auto de tramite N° 221 de fecha 04 de septiembre de 2014, se publicó el oficio de citación de notificación personal DTC – 3676 del 15 de agosto de 2014, y que transcurridos cinco (05) días hábiles, se procedió a realizar la publicación por Aviso N° 068-2014, por medio del auto de tramite N° 242 de fecha 15 de septiembre de 2014, a el señor RAMON SUAREZ BETANCUR.

Que mediante la constancia secretarial de fecha 10 de Noviembre de 2014, se deja manifestado que se desfijó de la página Web de CORPOAMAZONIA y de la cartelera de la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA el Aviso N° 068 – 2014, quedando notificado el día 22 de octubre de 2014.

	Nombres y Apellidos	Cargo
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC
Elaboró:	Cindy Johanna Marin Chaves	Contratista Oficina Jurídica DTC

Firma



	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
	RESOLUCIÓN No. 0418 24 MAR 2017		
<i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de Ramón Suarez titular de la cédula No. 17.634.868 y se dictan otras disposiciones"</i>			

II. DESCARGOS


Que en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa, el día seis (06) de noviembre de 2014, a la hora de las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció en silencio el término que tenía el investigado, para contestar los cargos, por haber sido notificado mediante Aviso el día 22 de octubre de 2014, el señor RAMON SUAREZ, no allego escrito de descargos respecto del Auto de Apertura DTC N° OJ 0049 – 2013.



Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Documentales

1. El Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0018810 de fecha 07 de agosto de 2013, suscrita por La Policía del Municipio de Florencia Caquetá
2. Acta de Decomiso Preventivo de Fauna y Flora silvestre ADE-DTC-001-036-2013 de fecha 13 de agosto de 2013, suscrita por la contratista el Ingeniero MARIO ANGEL BARON CASTRO, donde consta el decomiso de CERO COMA CUATRO METROS CUBICOS (0,4m³), de guadua (*Guadua angustifolia Kunt*), para un total del 24 tacos de guadua, en buen estado.
3. Acta de Avalúo AAP-DTC-001-037-2013 de fecha 13 de agosto de 2013, realizada por el contratista MARIO ANGEL BARON CASTRO, donde consta que las especies decomisadas corresponde a: CERO COMA CUATRO METROS CUBICOS (0,4m³), de guadua (*Guadua angustifolia Kunt*), para un total del 24 tacos de guadua, en buen estado, avaluadas en la suma CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000 Mcte)
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor RAMON SUAREZ BETANCUR
5. Copia de la Licencia de Tránsito No. 10005024282
6. Concepto técnico N° 0468 – 2013 de fecha 13 de agosto de 2013, emitido por el contratista MARIO ANGEL BARON CASTRO, y con apoyo del ingeniero ARMANDO AUGUSTO MERLANO SUAREZ.
7. Auto de apertura DTC N° OJ 0049-2013, de fecha 21 de agosto de 2013
8. Concepto técnico N° 039 del 12 de febrero de 2015, emitido por el contratista YONNY ALEXANDER POVEDA CABALLERO, con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Cindy Johanna Marin Chaves	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>	
	<p>RESOLUCIÓN No. <u>0418</u> <u>24</u> <u>MAR.</u></p> <p><i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de Ramón Suarez titular de la cédula No. 17.634.868 y se dictan otras disposiciones"</i></p>	

IV.FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

De igual manera, en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95: establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: *"El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social"*.

Que en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

El artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales Renovables, el cual establece:

"Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso".




Que el artículo 224 ibídem, señala: *"Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado. (...)"*

A su turno, el artículo 227 del Decreto 2811 de 1974 establece que *"Toda empresa forestal deberá obtener permiso."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.13.1 consagra la obligación de portar salvoconducto de movilización. *"Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento, hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final."*

Que la norma citada consagra:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	 
Elaboró:	Cindy Johanna Marín Chaves	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
	RESOLUCIÓN No. 0418 12.4 MAR 2017		

Artículo 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización)*
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;*
- c) Nombre del titular del aprovechamiento*
- d) Fecha de expedición y de vencimiento*
- e) Origen y destino final de los productos*
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento*
- g) Clase de aprovechamiento*
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados*
- i) Medio de transporte e identificación*
- j) Firma del funcionario que otorga salvoconducto y del titular.*

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido




V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso de los implicados.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra del señor RAMON SUAREZ BETANCUR titular de la cédula de ciudadanía No. 17.634.868 de Florencia (Caquetá), es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental por parte del investigado.

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente al investigado se le decomiso un producto forestal sin el correspondiente salvoconducto, sumado a que no se aportó dentro del plenario prueba alguna que demostrara la compra de la madera a un titular beneficiario de una autorización de aprovechamiento forestal, lo cual lleva a concluir que se infringieron las normas ambientales sobre el régimen de aprovechamiento forestal dentro del territorio colombiano.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Cindy Johanna Marin Chaves	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía			
	RESOLUCIÓN No.	0438 24 MAR 2017		

Que ahora bien, el infractor no desvirtuó la presunción de culpa y dolo dentro del proceso administrativo ambiental sub judice, teniendo la obligación de hacerlo de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 1° y parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, los cuales en resumen consagran la presunción de culpa y dolo del infractor dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental, y la obligación de desvirtuar dicha presunción utilizando todos los medios probatorio legales para el ejercicio de su defensa y derecho de contradicción.

VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER




Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto compilatorio 1076 del 26 de mayo de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, el profesional YONNY ALEXANDER POVEDA CABALLERO, emite concepto técnico N° 039 del 12 de marzo de 2015.

Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por el señor RAMON SUAREZ BETANCUR titular de la cédula de ciudadanía No. 17.634.868 de Florencia (Caquetá), es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente declarar el decomiso definitivo del producto forestal, con fundamento en el numeral 5° del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, en armonía con el artículo 41°, ibídem, que prohíbe la devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales; y el Decreto 1076 que establece como uno de los criterios para imponer el decomiso definitivo es que los especímenes que se hayan obtenido, se estén movilizand o transformando y/o comercializando no tengan las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos.

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad de los investigados, quien fue hallado en flagrancia.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	 
Elaboró:	Cindy Johanna Marin Chaves	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
	RESOLUCIÓN No. 01418 24 MAR 2016		
<i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de Ramón Suarez titular de la cédula No. 17.634.868 y se dictan otras disposiciones"</i>			

Que del caudal probatorio se pudo establecer que el señor RAMON SUAREZ BETANCUR titular de la cédula de ciudadanía No. 17.634.868 de Florencia (Caquetá), con su accionar no se encuentra amparados bajo ninguna causal de atenuación ni eximente de responsabilidad descritas en el artículo 6º y 8º de la Ley 1333 de 2009.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente al señor RAMON SUAREZ BETANCUR titular de la cédula de ciudadanía No. 17.634.868 de Florencia (Caquetá), teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto de apertura DTC N° OJ 0049- 2013, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental RAMON SUAREZ BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.868, a título de sanción principal el **DECOMISO DEFINITIVO** del producto forestal y como sanción accesoria una **MULTA**, la cual es liquidada de acuerdo a la gravedad de la infracción, y su correspondiente tasación, se estableció en el concepto técnico No. 039 de fecha 12 de marzo de 2015, de la siguiente manera:


SE CONCEPTUA

PRIMERO: Efectuar un decomiso definitivo de 0,4 m³ de guadua (guadua angustifolia kunt), al señor RAMON SUAREZ BETANCUR, identificado con C.C 17.634.868 de Florencia Caquetá, en calidad de propietario de estos productos forestales, debido a que estos se movilizaba sin salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, incumpliendo el artículo 74 del decreto 1791 de 1996.


SEGUNDO: Estos productos forestales fueron incautados al señor RAMON SUAREZ, identificado con c.c 17.634.868 de Florencia Caquetá, el día 07 de agosto de 2013, por parte de la Policía Nacional, en la vereda el Capitolio en el municipio de Florencia Caquetá.

TERCERO: Esta suficientemente acreditado que el señor RAMON SUAREZ, identificado con C.C 17.634.868 de Florencia Caquetá, ha infringido presuntamente la normatividad ambiental, al movilizar productos forestales sin salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, incumpliendo el artículo 74 del decreto 1791 de 1996.

De esta manera el presunto infractor obtiene un beneficio ilícito de \$48.000 correspondiente al valor avaluado de estos productos forestales, al transportar estos para su comercialización, sin la respectiva documentación que acredite su propiedad y legalidad. Una vez consultada la base de datos del Sisben, se pudo establecer la capacidad socioeconómica del señor RAMON SUIAREZ, identificado con C.C 17.634.868 de Florencia Caquetá, determinándose como persona natural con nivel 2 del SISBEN, por lo cual su capacidad de pago al momento de tasación de la multa equivale a 0.02

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Cindy Johanna Marin Chaves	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía





RESOLUCIÓN No.


0418

24 MAR 2017




“Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de Ramón Suarez titular de la cédula No. 17.634.868 y se dictan otras disposiciones”

CUARTO: La oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA debe tener en cuenta en la fase de motivación de la Resolución lo valorado y cuantificado de las diferentes variables establecidas por la Resolución 2086 del año 2010, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, sobre tasación de multa, que para el presente caso se cuantifica el valor de la multa por infracción ambiental por un valor **\$242.817**.

 Multas - Contravención a la normativa ambiental por importancia de la afectación		
Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos	Calificaciones	
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$48.000
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 48.000
Capacidad de detección		0,4
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 72.000
Afectación (AF)	Intensidad (IN)	1
	Extensión (EX)	1
	Persistencia (PE)	1
	Reversibilidad (RV)	1
	Recuperabilidad (MC)	1
	Importancia (I)=3IN+2EX+PE+RV+MC	8
	SMMLV	\$ 48.000
	factor de conversión	22,06
	IMPORTANCIA	\$ 8.471.040
Factor temporalidad	de días de la afectación	2
	factor alfa	1,0082
Agravantes Atenuantes	y Agravantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0
Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0

Revisó:	Nombres y Apellidos Liliana Jiménez Córdoba	Cargo Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Cindy Johanna Marín Chaves	Contratista Oficina Jurídica DTC	Firma 

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía RESOLUCIÓN No. 0418 24 MAR 2017		
	"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de Ramón Suarez titular de la cédula No. 17.634.868 y se dictan otras disposiciones"		

otros	\$ 0
otros	
Costos totales de verificación	\$ 0

capacidad Socioeconómica del Infractor	del Persona Natural	0,02
--	---------------------	------

Valor estimado por cada cargo	
Monto Total de la Multa	\$ 242.817
<i>Infracción que se concreta en afectación ambiental</i>	

QUINTO: Comunicar el presente concepto técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE:




ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental al señor RAMON SUAREZ BETANCURT titular de la cédula de ciudadanía No. 17.634.868 de Florencia (Caquetá), en calidad de propietario por aprovechamiento, movilización y comercialización de productos forestales primarios sin salvoconducto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Imponer a título de sanción principal contra el señor RAMON SUAREZ BETANCUR titular de la cédula de ciudadanía No. 17.634.868 de Florencia (Caquetá) el **DECOMISO DEFINITIVO** de CERO COMA CUATRO METROS CUBICOS (0.4m3), de guadua (Guadua angustifolia Kunt), para un total del 24 tacos de guadua, en buen estado, avaluadas en la suma CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000 Mcte)

PARÁGRAFO 1: Dejar a disposición de la Dirección General de CORPOAMAZONIA el producto forestal decomisado.

ARTICULO TERCERO: Imponer al señor RAMON SUAREZ BETANCUR titular de la cédula de ciudadanía No. 17.634.868 de Florencia (Caquetá), en calidad de propietario, a título de sanción accesoria una MULTA equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$242.817) M/cte, suma dineraria que se deberá depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Revisó:	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba Cindy Johanna Marin Chaves	Abogada Oficina Jurídica DTC Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
	RESOLUCIÓN No. 0418 <i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de Ramón Suarez titular de la cédula No.17.634.868 y se dictan otras disposiciones"</i>		

PARÁGRAFO 1: La presente resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO 2: El desacato a esta medida sancionatoria da lugar al cobro de intereses diarios por mora. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente proveído al sujeto procesal, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
 Director Territorial Caquetá

Revisó:	Nombres y Apellidos	Cargo
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba Cindy Johanna Marin Chaves	Abogada Oficina Jurídica DTC Contratista Oficina Jurídica DTC

Firma
